

diez años y un día de presidio mayor y dos de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, con el límite de treinta años que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Vicente Navarro López de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad, con igual limitación.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29080** REAL DECRETO 2855/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Serafín García Miguel.

Visto el expediente de indulto de Serafín García Miguel, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno le condenó como autor de un delito de estafa a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Serafín García Miguel, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29081** REAL DECRETO 2856/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Antonio Nicolás Terán Crespo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Nicolás Terán Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de lesiones, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Nicolás Terán Crespo de la cuarta parte de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29082** REAL DECRETO 2857/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Jesús Melús Murillo.

Visto el expediente de indulto de Jesús Melús Murillo, condenado por el Juzgado de Instrucción número tres de Zaragoza, en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos meses de arresto mayor y accesorias

correspondientes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Melús Murillo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de treinta mil pesetas.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29083** REAL DECRETO 2858/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Amal Talby.

Visto el expediente de indulto de Amal Talby, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Amal Talby de un año del resto de la pena que le queda por cumplir, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29084** REAL DECRETO 2859/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Ezequiel Pérez Cabello y José Barea Borreguero.

Visto el expediente de indulto de Jesús Ezequiel Pérez Cabello y José Barea Borreguero, condenados por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, como autores de un delito de hurto, a las penas de diez años y un día de presidio mayor y seis años y un día de igual presidio, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Ezequiel Pérez Cabello y José Barea Borreguero, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de tres años y dos años y un día de presidio mayor, respectivamente.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29085** REAL DECRETO 2860/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Ricardo Hernández Hernández.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Hernández Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, otro de tenencia ilícita de armas y otro de robo, a las penas de diez años y un día de presidio mayor por el primero, un año de prisión menor por el segundo y seis meses de arresto mayor por el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;